



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2021-00851 00

Revisados los documentos de la diligencia de notificación de la demandada ADRIANA MARÍA PÉREZ, allegados por la gestora judicial de la parte actora en el escrito que antecede, el Despacho dispone no tenerlos en cuenta, como quiera que el mensaje enviado obedece a un correo informal del que es imposible evidenciar la trazabilidad de entrega; no se informó el término de traslado y no se adosó acuse de recibo del correo electrónico.

Así entonces, la mandataria judicial deberá rehacer la diligencia notificación de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por correo electrónico u otro medio digital, debe aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el traslado correspondiente, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Así mismo, debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucionalcml86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , haciéndole saber que dispone de 5 días para pagar y 5 días más para excepcionar, si así lo estima.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 083 de hoy 9 DE NOVIEMBRE 2021. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MURANDO MONROY
--

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb18ea7a26e26e161ecf01c731defc838614af80674d4ec44d82303f544fc15**

Documento generado en 05/11/2021 01:24:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>